



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que:

- I. Por medio de auto núm. 0034 del 21 de enero de 2025 dictado en audiencia se declaró probada la excepción previa de inepta demanda y se devolvió el escrito de demanda primigenia presentado por la parte demandante para que subsanara las deficiencias señaladas.
- II. De lo anterior se le concedió a la parte demandante el término legal de cinco (5) días contado a partir del día 22 de enero hasta el día 28 de enero del presente año.
- III. El apoderado judicial de la parte activa presentó escrito de subsanación el día 27 de enero de 2024 (archivos digitales 48 y 49).
- IV. El día 30 de enero de 2025 se remitió el expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Buga- Sala Laboral para que surtiera el recurso de apelación propuesto por Nacional de Seguros en el efecto devolutivo (archivo digital 50), correspondiéndole por reparto a la Magistrada Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños (archivo digital 51). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de febrero de 2025.

DANIELA DELGADO INFANTE
Secretaria Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0132

PROCESO : ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE : MATIAS RODRIGUEZ VALENCIA
DEMANDADOS :
1. EMCORCAÑA SAS
2. SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA SA
3. MANUELITA SA
GARANTES POR MANUELITA SA:
1. SEGUROS CONFIANZA SA
2. NACIONAL DE SEGUROS
GARANTE POR SEGUROS CONFIANZA SA:
1. EMCORCAÑA SAS
RADICACIÓN : 76-520-31-05-002-**2020-00190-00**



Palmira — Valle, diez (10) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por haber presentado el apoderado de la parte demandante el escrito de subsanación dentro del término legal y que cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación por estados a la parte demandada, conforme lo estatuye el artículo 295.º del CGP, y como lo ordena el literal C del artículo 41.º del CPT y de la SS, debido a que frente a ellas el Despacho ya practicó la notificación personal del auto que inicialmente admitió la demanda, y se les correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por Matías Rodríguez Valencia contra Emcorcaña SAS, Servicios de Cosecha Manuelita SA y Manuelita SA, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Segundo. Correr Traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

DDI.

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **núm. 018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
12/Febrero/2025
La secretaria.